

Panamá, 12 de septiembre de 2000.

Licenciado
Ariel Rosas
Director General de la
Radio y Televisión Educativa
E. S. D.

Señor Director:

Acuso recibo de su atenta nota identificada A.L-N/n-81-00 de 28 de julio de 2000, por medio de la cual solicita a este despacho asesoría jurídica respecto de un plan de redefinición estructural de la Radio y Televisión Educativa.

En la petición se pide que la opinión gire en torno de una temática de crucial importancia para el futuro desarrollo institucional de la Radio y Televisión Educativa, cual es el tema de la forma de disponer de la facilidad financiera denominada "Fondo de Gestión". Específicamente se pregunta ¿Puede la Radio y Televisión Educativa, Canal Once, establecer un programa de gestión institucional, con el propósito de generar y canalizar recursos extra presupuestarios para la financiación de los numerosos proyectos y servicios que brinda esta institución?

Criterio de la Procuraduría de la Administración.

Regla general en la forma de gestión de los ingresos y egresos públicos.

Según lo dispuesto en la Ley de Presupuesto¹, específicamente en el artículo 154, la regla general en materia de ingresos corrientes y de capital, en

¹ Que en realidad es la Ley 61 de 31 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial número 23, 959 de 31 de diciembre de aquel año.

el sector público, es la universalidad y la unidad presupuestaria. Es decir que, generalmente todos los ingresos de las instituciones públicas deben ir a un solo fondo: la llamada "Cuenta al Tesoro Nacional, 210". Veamos:

"Artículo 154. Principio de Universalidad y Unidad. El presupuesto de Ingresos reflejará el total de los costos corrientes y de capital, inclusive los de gestión institucional, del Gobierno Central, Instituciones descentralizadas, Empresas Públicas e Intermediarios Financieros de acuerdo con las fuentes de ingreso establecidas en el manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público".

La excepción a la regla general en la forma de gestión de los ingresos y egresos públicos.

La excepción a este principio general, es la ejecución flexible por medio de la gestión institucional, que se encuentra contemplada en el artículo 155 de la Ley de Presupuesto, que a la letra establece:

"Artículo 155. Ingresos Adicionales. Si una entidad del Gobierno Central o del Sector Descentralizado devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por ley, decreto o resolución; y quiere hacer uso de esos ingresos, deberá incorporarlo al presupuesto mediante crédito adicional. Se incluye en este concepto los ingresos de gestión institucional y las donaciones respaldadas por convenios y leyes".

Esta es una norma o sistema de excepción, y por ello debe ser usada y permitida con apego a su reglamentación. Además, la gestión flexible de ingresos y gastos es una figura de excepción al régimen ordinario de uso y disposición de los fondos corrientes y de capital. Por ello, toda interpretación al ordenamiento jurídico que permite tal posibilidad, debe ser interpretadas de forma restrictiva y con sumo celo del interés público general. Ello según el aforismo latino: *Exceptio est strictissimae interpretarionis*. Es decir, la excepción es de interpretación muy restrictiva.

El organismo competente para aprobar la constitución del sistema es la Contraloría General de la República, por ello, es ante esta institución de fiscalización a la que usted se deberá dirigir, a fin de obtener el criterio favorable que le permita a su institución crear el fondo de "Gestión Institucional".

Como quiera que usted, ha adelantado ante la Contraloría General, ésta deberá dar las instrucciones al Banco Nacional para que se formalice la apertura de la cuenta.

Conclusión.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, no cabe la menor duda de que su Despacho puede y debe solicitar a la Contraloría General de la República, a fin que se haga efectiva su solicitud de contar con el sistema de gestión institucional, de los fondos que podrían ingresar a la Radio y Televisión Educativa, generado por las actividades propias de la entidad a su cargo, y que servirá para su fortalecimiento.

Es importante la sustentación que se presente justificando la creación del fondo explicando la ventaja de poder implementar actividades generadoras de recursos, como forma de apoyo a su auto gestión.

Le reitero el ofrecimiento, en el sentido de que esta institución a través de su Dirección administrativa, puede orientar a la unidad administrativa de su entidad a llevar adelante este trámite que, a no dudar, podría ayudar mucho a la nueva gestión y reestructuración de esa dependencia del Ministerio de Educación.

Con la pretensión de haber colaborado con su despacho, me suscribo de usted,

Atentamente,

Original }
Firmado } Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/15/hf.